



ORDENANZA FISCAL T-24 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

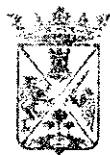
ARTICULO 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación en la vía pública de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, puestos, barracas, casetas de venta e industrias y comercios ambulantes, así como por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas" y la "Tasa por entrada de vehículos en inmuebles y reserva de vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de:

- 1) Instalación en la vía de quioscos y aparatos de venta automática (cabinas fotográficas, maquinas de xerocopias u otras maquinas de expedición automática) (art. 20.3.m)
- 2) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa (art.20.3.l)
- 3) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos, churrerías, bares ambulantes, jaimas en el mercado ambulante,...
- 4) Instalación de jaimas en el mercado ambulante.
- 5) Instalación de espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (art. 20.3.n)
- 6) Instalación de casetas de feriantes,
 - a) Feria que se celebra de Octubre a Noviembre,
 - b) Feria del Campo y Feria de Artesanía Festera
 - c) Mercado de Artesanía
- 7) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas (art 20.3.g)
- 8) Corte de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.



- 9) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (art. 20.3.h)

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, indistintamente, los constructores y contratistas de obras.

b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por sus construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% desde el 15/06/2010 para todos los solicitantes que pretendan ocupar la vía pública con mesas y sillas, (Heladerías, Cafeterías, Restaurantes, etc..) a que se refiere el 2.2 del artículo 6º de esta Ordenanza, en el parque Ruperto Chapí.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.



2.- El importe de los aprovechamientos sujetos a gravamen, vendrán determinados de la siguiente forma:

1) Instalación en la vía de quioscos y aparatos de venta automática (cabinas fotográficas, maquinas de xerocopias u otras maquinas de expedición automática, por m² o fracción al año:

CATEGORÍA	EUROS	
En Calles de 1 ^a A:	33,67.-	euros
En Calles de 1 ^a B:	22,35.-	euros
En Calles de 1 ^a C:.....	11,89.-	euros
En Calles de 2 ^a :.....	7,31.-	euros
En Calles de 3 ^a :	2,50.-	euros

- Las cuantías anteriores serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantías señalada.

- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicar la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

A los efectos de aplicación de la anterior tarifa, por instalación de quioscos en la vía pública, las calles de este municipio se clasifican en tres categorías, subdividiéndose a su vez las de primera categoría en los siguientes tres grupos:

- Grupo A : - Avda. de la Constitución, tramos 1 y 2
 - Corredera, tramos 1, 2 y 3
 - Isaac Albéniz
 - Joaquín María López, tramos 1 y 2
 - Luciano López Ferrer
 - Ronda Estación, tramos 1 y 2
 - Parque Ruperto Chapí

- Grupo B : - Cánovas del Castillo
 - Avda. de la Constitución, tramo 3
 - Maestro Chanzá
 - Pza. María Auxiliadora
 - Pza. Religiosa Agueda Hernández
 - La Virgen, tramos 1 y 2



M. I. AYUNTAMIENTO
DE V I L L E N A

Intervención

- Grupo C : - Resto de calles de la población de 1ª categoría.

- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda la vía de categoría superior.

- Los parques y jardines serán considerados vías públicas de 1ª categoría (Grupo A)

- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributaría como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

6.2.2).- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa pertenecientes a Cafeterías, Bares, Heladerías y demás establecimientos similares, por cada mesa con sus correspondientes sillas, satisfará la cantidad de:

euros / día - durante los meses de abril a octubre ambos incluidos	0,51.- euros
--	---------------------

euros / día - durante los meses de noviembre a marzo ambos incluidos	0,26.- euros
--	---------------------

3) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos, churrerías, bares ambulantes, satisfarán por cada metro cuadrado, al día,

Las churrerías y bares ambulantes	1,76.- euros
El resto de puestos	1,15.- euros

La ocupación de vía pública con puestos de venta ambulante durante los días en que se celebran las Fiestas Patronales y demás días festivos, llevarán un recargo del 50%.

4) Instalación de jaimas en el mercado ambulante, por cada aprovechamiento solicitado, se satisfará la cantidad de:

.....	284,26.- euros
-------	----------------

5) Instalación de espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, por cada metro cuadrado, satisfarán la cantidad de:

euros / día.....	0,45.- euros
------------------	--------------

6) Instalación de casetas de feriantes,

a) Feria que se celebra de Octubre a Noviembre, y mercado tradicional de los jueves.

Los terrenos donde haya de instalarse la Feria de Octubre a Noviembre, serán



M.I. AYUNTAMIENTO
DE VILLENA

Intervención

adjudicados por el Ayuntamiento por el sistema de pujas a la llana. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, podrá adoptar el sistema de adjudicación directa sobre los precios fijados previamente por la Corporación, siempre y cuando se interrelacionen las ofertas de los feriantes y el precio del servicio a cobrar al usuario.

Los concesionarios de los puestos en el mercado que se celebra tradicionalmente los jueves, que no asistan al mismo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas, sin motivo justificado, perderán todos los derechos sobre el mismo, pudiendo el Ayuntamiento disponer libremente de él.

6.2.6.b).- Feria del Campo y Feria de Artesanía Festera

Por cada metro lineal de fachada de la zona de venta directa, así calificada en los planos que se adjunten a las condiciones de participación de la feria y con el fondo que se indicará en las citadas condiciones.....	28,00.- euros	
Por cada módulo de hasta 25 metros cuadrados, no incluido en la zona de venta directa	155,00.- euros	
Por cada módulo de 26 a 50 metros cuadrados no incluido en la zona de venta directa	225,00.- euros	
Por cada módulo de 51 a 100 metros cuadrados no incluido en la zona de venta directa	400,00.- euros	
Por cada módulo de 100 metros cuadrados no incluido en la zona de venta directa	400,00.- euros	
Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la carpa de la feria	40,00.- euros	

c) Mercado de Artesanía. Por utilización de la vía pública con la instalación de puestos de artesanía con motivo del Mercado de Artesanía, se abonará la tasa de: 2,29 euros por metro cuadrado y día de superficie ocupada.

7) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas

CONCEPTO	EUROS	
Por la ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales por m ² o fracción y día.	0,57.- euros	
Por la ocupación del suelo de la vía pública mediante vallas, cercas de protección, redes, cuerdas, por m ² y día	0,57.- euros	
Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública mediante andamios, grúas, puentes, voladizos, bandejas estantes, por m ² y día	0,57.- euros	



M.I. AYUNTAMIENTO
DE VILLENA

Intervención

Por la ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, y otros elementos de apeo por cada elemento y día.	0,57.- euros
Por la ocupación de la vía pública mediante contenedores, por cada m ² y día	0,57.- euros

- 8) Corte de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma

CORTE DE CALLES	TASA
Hasta 2 horas	20,98.- euros
Hasta 6 horas	41,96.- euros
Hasta 12 horas	73,43.- euros
Hasta 24 horas	141,62.- euros

- 9) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (art. 20.3.h)

Constituye la base de esta exacción la reserva de espacio de la vía pública, así como la posibilidad de acceso de vehículos a los inmuebles a través de la acera.

- a) Garajes públicos, incluidos como tales en la contribución industrial, cuya actividad sea la construcción, reparación, etc., de carruajes de todas las clases, satisfarán al año la cantidad de:
103,80.- euros

- b) Garajes relacionados con actividades mercantiles o industriales que tengan concedido vado de carácter temporal por esta finalidad satisfarán al año la cantidad de:
103,80.- euros

- c) Garajes públicos que, a parte de las actividades comprendidas en el apartado anterior, sean utilizados para guardar vehículos, satisfarán además de la cuota del apartado anterior, las señaladas en el apartado e) de esta Tarifa, por plaza de aparcamiento.

- d) Garajes públicos, cuya actividad sea exclusivamente la de guardar vehículos, satisfarán por plaza de aparcamiento, según su capacidad, la siguiente tasa por vehículo :

Garajes hasta 10 vehículos	6,12.- euros
Garajes de 11 a 25 vehículos	8,31.- euros
Garajes de más de 25 vehículos	10,37.- euros
No pudiendo ser la cuota a satisfacer inferior a	22,42.- euros

- e) Los locales que sin ser garajes públicos encierren uno o dos vehículos, satisfarán al año:
20,56.- euros



M. I. AYUNTAMIENTO
DE V I L L E N A

Intervención

f) Locales que sin ser garajes públicos encierran más de dos vehículos, satisfarán al año por vehículo:

..... 6,07.- euros
No pudiendo ser la cuota a satisfacer inferior a 20,56.- euros

g) Locales que sin ser garajes públicos tengan entrada que permita acceder al mismo a través de la acera y no encierren vehículos, satisfarán al año:

..... 20,56.- euros

h) Locales donde se guardan hasta tres camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes, satisfarán al año:

..... 106,11.- euros

i) Locales donde se guarden de tres a cinco camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes, satisfarán al año la cantidad de:

..... 175,26.- euros

j) Locales donde se guarden más de cinco camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes, satisfarán al año la cantidad de:

..... 283,40.- euros

k) Por colocación de señales prohibiendo el aparcamiento, donde exista entrada de vehículos, si éstos tienen hasta 2 metros de anchura, pagarán al año:

..... 165,47.- euros

En caso de tratarse de vados agrícolas con horario limitado, de 7 a 9 horas y de 17 a 21 horas, su importe será de un 25 % de la cantidad anterior. Si se trata de vados limitados a los días laborales, su importe será del 68 por ciento de la cantidad que corresponda al vado permanente.

Si tuvieran más de dos metros de ancho, por cada metro o fracción que exceda de los dos, pagará:

..... 30,79.- euros

En el supuesto recogido en el apartado k) de la anterior Tarifa, se les entregará por el Ayuntamiento el correspondiente adhesivo que justifique la autorización municipal

Igualmente en el supuesto del apartado k) de la anterior Tasa la Junta de Gobierno, se reserva el derecho de conceder la correspondiente Licencia en cada caso, que será objeto de solicitud particular.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE V I L L E N A

Intervención

ARTICULO 7º.- DEVENGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Cuando la gestión de la ocupación se realicen a través de padrones fiscales, el devengo se producirá el día primero de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por trimestres naturales.
- b) En el resto de ocupaciones el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en caso de ausencia de solicitud.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Compatibilidad de tasas.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

2.- Período de liquidación.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En el caso de la tasa por "reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", si la autorización para la instalación de una señal prohibiendo el aparcamiento se produjera en el segundo, tercer o cuarto trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá en un 25%, 50% ó 75% respectivamente. Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

En el supuesto de entradas de vehículos a través de las aceras si el alta se produjera en el segundo, tercer o cuarto trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá igualmente en un 25%, 50% ó 75% respectivamente. Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

3.- Pago de la tasa.- El pago de la tasa se realizará:



a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLRHL.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, por años naturales.

4.- Documentación a presentar.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán seguir los siguientes trámites.

4.1.- Rellenar una instancia general especificando los datos que allí se consignan, haciendo constar además la superficie del aprovechamiento solicitado y aportando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Municipio.

4.2.- Solicitar al Departamento de Gestión Tributaria la emisión del preceptivo recibo de autoliquidación.

4.3.- Pagar el recibo emitido en las Entidades Financieras que se especifiquen en el mismo.

4.4.- Presentar la solicitud de ocupación señalada en el punto 4.1 junto con el recibo pagado, en el Departamento de C.I.T.A.

La documentación a presentar que aquí se especifica tendrá el carácter de básico, debiendo presentar la documentación adicional que se requiera en casos concretos.

5.- Comprobación de los datos aportados por el contribuyente.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6.- Devolución de la tasa.-

Denegación de la autorización.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se hubiese iniciado la ocupación.

Por causas no imputables al sujeto pasivo.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Este hecho deberá acreditarse mediante la presentación de escrito dirigido al Ayuntamiento, Departamento de Urbanismo, en el cual se indiquen las causas y período en el cual previsiblemente no se ocupará, dentro del período en el cual debería estar ocupada la vía pública y no lo está, para que por parte del Ayuntamiento se puedan realizar las comprobaciones pertinentes. Una vez se inicie la ocupación, se remitirá nuevo escrito indicando tal circunstancia a efectos de cómputo de plazo de la misma.

7.- Preceptividad de la licencia y el ingreso previo de la tasa.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

8.- Límite de la autorización.- La autorización de la ocupación se entenderá para el período concedido. La prórroga de la misma requerirá de una nueva solicitud por parte del interesado y una nueva autorización.

No obstante, en el caso de altas de autorizaciones de ocupación que produzcan su inclusión en un padrón de vencimiento periódico y notificación colectiva, se entenderá prorrogada la solicitud mientras no se presente la declaración de baja (dirigida al Departamento de Gestión Tributaria) del interesado.

10.- Baja.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

11.- No cesión de las autorizaciones.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

La solicitud para la colocación de mesas y sillas en la vía pública deberá realizarla el titular de la actividad, acompañando licencia municipal de apertura junto con el croquis que detalle la colocación de dichas mesas y sillas.

Para la ocupación citada en el artículo 2º apartado 3º) se entenderá que cada mesa y sillas solicitada ocupa una superficie de 3 metros cuadrados, siempre y cuando no se limite una superficie determinada, en cuyo caso, regirá esta última.



La ocupación de la vía pública se referirá exclusivamente a la acera y espacios peatonales, pudiendo autorizarse la ocupación de la calzada, de manera excepcional, cuando la colocación de sillas y mesas en la acera impida el tránsito normal de los peatones.

En estos casos deberán tomarse las siguientes medidas:

- Garantizar el tránsito y seguridad de los peatones.
- Garantizar la normal circulación de los vehículos por la calzada.
- Delimitar y acotar con elementos fijos la zona de ocupación, impidiendo que los usuarios puedan tener acceso directo a la calzada, por lo que la incorporación a dicha zona se hará siempre a través de la zona peatonal.

La colocación de mesas y sillas se realizará siempre frente a la fachada del establecimiento, o frente al de las fincas colindantes, siempre que se posea autorización escrita de los propietarios de dichas fincas.

No se entorpecerá el acceso a ningún portal de vivienda, local o establecimiento.

Cada jornada, al finalizar la ocupación de la zona, se procederá a la limpieza de la misma, para que quede en perfectas condiciones.

No se autoriza la invasión de espacios verdes, alcorques, etc..

En todo caso, la autorización de la colocación de mesas y sillas se realizara previo informe de la Policía Local, que delimitará el espacio a ocupar.

El incumplimiento de estas normas dejará sin efecto la autorización de ocupación de vía pública para mesas y sillas.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

ARTICULO 11º.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/09/2008 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entró en vigor el día primero de enero de 2009 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Alicante número 231 de 01/12/2008, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.